



Vista la propuesta elevada por la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa en cuanto órgano instructor del procedimiento a que se refiere el artículo 52 de la Resolución de 10 de marzo de 2022 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2022-2023 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios **no universitarios** (B.O.E. de 12 de marzo), de conformidad con las bases establecidas en la misma, así como en el título IV del Real Decreto-ley 14/2022 de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, teniendo en cuenta los convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña al amparo de lo dispuesto en el artículo 65, HE RESUELTO:

- PRIMERO.- Conceder las becas que se relacionan los listados adjuntos, a los alumnos contenidos en el mismo, con los importes que asimismo se señalan como Importe 1.
- SEGUNDO.- Conceder las cuantías complementarias que se relacionan en los listados adjuntos, a los alumnos contenidos en el mismo, con los importes que asimismo se señalan como Importe 2.
- TERCERO.- Denegar todas aquellas solicitudes presentadas y que no se encuentran relacionadas en el listado adjunto.
- CUARTO.- Los beneficiarios de las becas quedan obligados a:
- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
 - b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- QUINTO.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación o mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.
- SEXTO.- Los listados de becarios deberán hacerse públicos en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El importe de las becas asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (481.125.684,00 euros), abonándose con cargo al crédito 18.08.323M.482.00 del presupuesto de este Ministerio.

El importe de las cuantías complementarias asciende a CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (102.616.200,00 euros), abonándose con cargo al crédito 18.08.323M.482.00 del presupuesto de este Ministerio.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN EDUCATIVA,
P.D. Orden EFP/43/2021, del 21 de enero (BOE del 26)

María del Ángel Muñoz Muñoz

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS, AYUDAS AL ESTUDIO Y PROMOCIÓN EDUCATIVA